



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9443 DE 2020
18-09-2020



20202230094435

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006476 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006476 del 16 de octubre de 2018, modificado por los Acuerdos No. CNSC-20191000000356 del 24 de enero de 2019, CNSC-20191000008546 del 13 de agosto de 2019, CNSC-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 y CNSC-20191000008986 del 19 de septiembre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento cincuenta y siete (157) empleos, con cuatrocientos ocho (408) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 49 ibídem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, mediante Resolución N° 20202210086045 del 28 de agosto de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 78262, la cual fue publicada el 4 de septiembre de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de la referida lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

*(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)* (Resaltado fuera de texto).

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	78262	1098668903	JHONIS JAVIER	PÉREZ BRAVO

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en la OPEC ofertada por Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 78262	Proceso de Selección No. 771 de 2018	Elegible: JHONIS JAVIER PÉREZ BRAVO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional.</p>	<p><i>"Verificada la documentación aportada por el elegible, encontramos que los certificados de experiencia aportada no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 19 del Acuerdo 20181000006476 de 2018 que reglamenta el Proceso de Selección No. 771 Convocatoria Territorial Norte. De los cinco certificados de experiencia contenidos en la plataforma Simo, y que fueron aportados en la oportunidad correspondiente por el aspirante, cuatro de estos no cuentan con "las funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados..." tal como lo dispone la norma en cita. Así entonces, solo uno de estos relaciona las funciones cumplidas en los contratos de prestación de servicios que allí se certifican, sumando con dicho tiempo escasos siete (7) meses durante el año 2013, haciéndole falta catorce (14) meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo" (Sic).</i></p>	<p>Diploma expedido por la Universidad Industrial de Santander, por el cual se confiere al aspirante el título de Ingeniero Químico, el 12 de diciembre de 2011.</p> <p>Certificación expedida por la Universidad Industrial de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Profesional adscrito al Laboratorio Químico de Consultas Industriales, en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2014 al 22 de noviembre de 2015.</p> <p>Certificación expedida por la Universidad Industrial de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios mediante los Contratos de Prestación de Servicios No. 2013002210, del 2 al 30 de mayo, No. 2013003777 del 30 de julio al 5 de agosto, No. 2013005198 del 2 de octubre al 21 de diciembre, todos para la vigencia 2013, realizando labores en el Laboratorio Químico de Consultas IND.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el empleo a proveer exige Experiencia Profesional, se acude a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, el cual define la Experiencia Profesional como <i>"la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo"</i>.</p> <p>De ahí que, resulta apropiado referirnos a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 18 de 1976, <i>"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero Químico en el país, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional"</i>, el cual dispone:</p> <p>ARTICULO 1º. Para todos los efectos legales, entiéndase por ejercicio de la Ingeniería Química, la aplicación de los conocimientos y medios de las Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas y de las Ingenierías, en el análisis, administración, dirección, supervisión y control de procesos en los cuales se efectúan cambios físicos, químicos y bioquímicos para transformar materias primas en productos elaborados o semielaborados, con excepción de los químicos-farmacéuticos, así como en el diseño, construcción, montaje de plantas y equipos para estos procesos, en toda entidad, Universidad, Laboratorio e Instituto de Investigación que necesite de éstos conocimientos y medios. (...)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la experiencia acreditada por el aspirante con las referidas certificaciones es Experiencia Profesional.</p> <p>Así las cosas, con tales certificaciones, validadas por el operador del proceso de selección, el aspirante acredita veintiséis (26) meses y un (1) día de Experiencia Profesional, teniendo en cuenta la fecha de obtención de su título profesional, lo que supera los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional exigidos para el empleo a proveer.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	78262	1098668903	JHONIS JAVIER	PÉREZ BRAVO	Javier_326@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

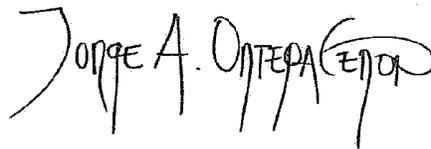
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), a los correos electrónicos Alcalde@cartagena.gov.co y Irodriguez2008@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 18 de Septiembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Proyectó: Carolina Rojas Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte 